

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de junio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio para su admisión . Sírvase Proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00387-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA adelantado por “COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA a través de apoderado judicial en contra de los señores WILMAR YESID ZULETA CARDONA – MARIA IDALBA CORREA SANCHEZ – HUMBERTO ZULETA PIETRAHITA.

CONSIDERACIONES

“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA, actuando a través de apoderado judicial en contra de WILMAR YESID ZULETA CARDONA – MARIA IDALBA CORREA SANCHEZ – HUMBERTO ZULETA PIETRAHITA, quienes se obligaron a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. PAGARÉ N.19098 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDCTE (\$ 24.66. 351) más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Respecto de los abonos reportados por la parte demandante, por un valor de \$3.513.090 se dirá que los mismos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA a través de apoderado judicial en contra de la señora WILMAR YESID ZULETA CARDONA – MARIA IDALBA CORREA SANCHEZ – HUMBERTO ZULETA PIETRAHITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N.19098 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDCTE (\$ 24.667. 351) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo

exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES de T.P 295.337 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 108 del 01/07/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20c704cec4861dca529aed7bd5085c5534c5a09aab57dfa37214ab9
20f4ca4c1**

Documento generado en 30/06/2021 02:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**